



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME TÉCNICO** : 15 de noviembre del 2019  
**PROCESO ADMINISTRATIVO DE** : Verificación de la Declaración Patrimonial  
**NOMBRE DEL VERIFICADO** : **Karen Noelia Muñoz Aráuz**  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : **RDP-CGR-1989-19**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1121) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-23-(993)-11-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, pues en fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso a la señora **KAREN NOELIA MUÑOZ ARÁUZ** en su calidad de coordinadora de **Facturación y Cobranza**, en la delegación en Tipitapa del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado. Finalmente, cumplidos los trámites de ley y aplicados los procedimientos de rigor, el informe en conclusión no determina inconsistencia ni incumplimiento de ley que dé origen al establecimiento de responsabilidad administrativa a la referida servidora pública.

### RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de inicio rendida por la señora **KAREN NOELIA MUÑOZ ARÁUZ** en su calidad de coordinadora de facturación y cobranza de Tipitapa del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho ante esta entidad de control y fiscalización, se determinó: Que no se



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

encontraron inconsistencias que notificar ni responsabilidad que determinar que pudiera dar lugar a incumplimiento a la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley Número 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora aplicar la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Consecuente con lo anterior, la Ley No. 438, en su artículo 4 reafirma que le corresponde a este órgano superior la aplicación de la misma, preceptos legales que otorgan competencia en el caso de auto. El informe técnico de verificación patrimonial de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, objeto de la presente resolución administrativa, señala que después de aplicar los procedimientos propios de la verificación concluye que los datos incorporados en la declaración patrimonial de inicio presentada por la servidora pública en esta Entidad el diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, coinciden con la información que proporcionaron las autoridades de los registros, cumpliendo dicha servidora pública con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley de Probidad de los Servidores Públicos. En consecuencia, no se determina ningún tipo de responsabilidad a cargo de la verificada, y así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-23-(993)-11-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **KAREN NOELIA MUÑOZ ARÁUZ** en su calidad de coordinadora de Facturación y Cobranza, en la delegación de Tipitapa del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

La presente resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria miel ciento sesenta y cinco (1165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ  
Cc: Expediente Administrativo (993)  
Consecutivo